



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060360933

Fecha: 21/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ANDRES



Por la cual se concede un acuerdo de pago del Impuesto de vehículos automotores

El Tesorero General del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades Legales que le confieren el Estatuto Tributario y la Ley 1066 del 29/07/2006, Reglamentada por la Circular 00069 del 11/08/2006

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor(a) **ANDRES FELIPE CORREA PEÑA**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° **1152206511** residente en la **CLL 62 CRR 137 69 INT 301 BRR NUEVO**, con teléfono N° **3207134708** de la ciudad **MEDELLÍN** adeuda al Departamento de Antioquia por concepto de Impuesto de Vehículo con placa **RHY83D**, la suma de \$ **941.400** y que ya se encuentra como moroso.

SEGUNDO: Que el Deudor cancelará el acuerdo con lo dispuesto en la ley 1066 del 29/07/2006, los impuestos, sanciones e intereses de las vigencias no declaradas ni canceladas, y en los casos, que tenga proceso abierto en fiscalización o cobro coactivo, incluirán los valores determinados por la administración por concepto de costas procesales. El acuerdo de pago incluirá vigencias adeudadas por el contribuyente, y cargará los pagos desde la vigencia más antigua, siguiendo el orden que se establezca en el E.T.N, respecto a la prelación en la Imputación de pagos.

TERCERO: El Deudor que suscribe el presente acuerdo de pago, deberá para su firma aportar los siguientes documentos:

- Elevar solicitud a la Tesorería General del Departamento para celebrar el Acuerdo de Pago, señalando el plazo requerido.
- Pago en efectivo del 45,00 % de la deuda como cuota inicial, consignando en un banco autorizado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad.
- Formularios de declaración debidamente firmados.

CUARTO: Que en el evento de existir incumplimiento en este Acuerdo de Pago, la Tesorería certificara el valor total de la deuda, descontando los valores cancelados y dicha certificación pasara a la etapa de cobro coactivo, a fin de obtener el pago de la deuda a favor del Departamento. Así mismo en caso de incumplimiento el valor cancelado se cargará como un saldo para aplicar a otra vigencia, siempre y cuando el valor de la cuota no cubra la vigencia completa.

QUINTO: Que el Señor(a) **ANDRES FELIPE CORREA PEÑA** con cédula de ciudadanía N° **1152206511** en calidad de deudor moroso, solicito plazo de **001** meses para cancelar la totalidad de la deuda.

SEXTO: Que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de esta facilidad.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y artículos 814 y 818 del Estatuto Tributario Nacional,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Conceder un plazo de **001** meses a **ANDRES FELIPE CORREA PEÑA**, deudor del vehiculo **RHY83D** y portador de la cédula de ciudadanía N° **1152206511** en calidad de deudor moroso para cancelar el total de la deuda que hasta el momento asciende a la cantidad de \$ **941.400** correspondientes a las vigencias **2015 2016 2017 2018**, de los cuales en calidad de cuota inicial abona el valor de \$ **423.630** correspondientes al **45,00 %** y otras cuotas pagaderas mensualmente y con el siguiente plan de pagos, en las cuales se incluyen intereses moratorios de **27,720 %** anual, establecido por el Gobierno Nacional, acorde con el articulo 3º de la Ley 1066 del 29/07/2006. (Según pagaré adjunto)

Parágrafo Primero: El incumplimiento en el pago de alguna cuota y/o de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, será causal para que se declare sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectivo el valor restante del acuerdo en forma inmediata, conforme al Artículo 814-3 del Estatuto Tributario y al Artículo 5º del Decreto 666 de 2002, sin perjuicio de la acción contra el deudor.

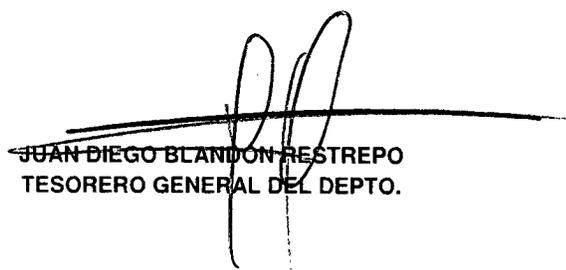
ARTICULO SEGUNDO: En ningún caso, en que se celebre acuerdo de pago, dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo, se levantaran las medidas cautelares, excepto sobre las Bancarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION La presente Resolución, se notificará personalmente al Interesado, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno. (Artículo 565 del Estatuto Tributario)

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación según lo dispuesto por el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín



JUAN DIEGO BLANDON RESTREPO
TESORERO GENERAL DEL DEPTO.